

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1903)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.....	0,50
Id. particulares, id. id. id.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Altonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes.

De conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 7 de Febrero de 1908, he acordado nombrar individuos de las Juntas locales de primera enseñanza de las poblaciones que se indican á los señores que á continuación se expresan:

Villamanrique de Tajo.

Don Florentín Gurruchaga, Don Julián Fernández y Doña María de la Plaza, en concepto, respectivamente, de Concejal, padre y madre de familia.

Villaconejos.

Don Eugenio Contreras, Don Pablo Sancho y Doña Florentina Sancho, en concepto, respectivamente, de Concejal, padre y madre de familia.

Villalbilla.

Don Venancio Aguado, Don Braulio Urias y Doña Asunción Cortes, en concepto, respectivamente, de Concejal, padre y madre de familia.

Valverde.

Don Pedro de las Heras, Don Ecequiel Machicado, Don José Díaz y Doña Jacinta Ruiz, en concepto, respectivamente, de Concejales, padre y madre de familia.

Villamanta.

Don Mariano Núñez, Don Dionisio Núñez, Don Regino García y Doña María Gómez, en concepto, respectivamente, de Concejales, padre y madre de familia.

Madrid, 18 de Julio de 1912.—El Gobernador, Alonso Castrillo.

Diputación provincial

ANUNCIO

Por el presente se requiere á Don Juan Olivé cuyo actual paradero se ignora, y que en el año 1904 residía en la calle de San Juan, 65, principal, de esta Corte, para que comparezca en estas oficinas, Sección de Beneficencia, con el fin de que le sean notificados determinados acuerdos como adjudicatario provisional que fué del arriendo del BOLETIN OFICIAL de la provincia, según subasta celebrada en 10 de Marzo de 1904.

Madrid 13 de Julio de 1912.—El Secretario, Simón Viñals.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

En cumplimiento de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 14 del pasado Junio y sancionado la Junta municipal en la de 3 del corriente, se anuncia concurso público, por término de treinta días, que finalizarán el 16 de Agosto próximo, para contratar la adquisición de 250 arcos voltaicos en sustitución de igual número del modelo «Regina», para instalar en las columnas de los tranvías, y la conservación y entretenimiento de todos los que se instalen en dichas columnas, con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

1.ª Los nuevos arcos serán del tipo de flama, bien sea el ensayado en las calles de Alcalá y Barquillo é instalados actualmente en ellas, bien de otro, si hubiere, de mejores resultados, sin mecanismo de relojería, de ocho á diez amperios y provistos de globo, reflector, cenicero y resistencia adecuada al voltaje de las líneas de tranvías.

2.ª La instalación comprenderá doscientos cincuenta arcos, los que se colocarán donde se encuentran los actuales del tipo «Regina» y demás sitios que determine el Ayuntamiento.

3.ª El contratista verificará la instalación aprovechando todos los materiales existentes en el actual que necesite, y una vez terminada la sustitución, entregará

al Municipio los arcos hoy instalados, así como todo el material sobrante. Será de cuenta suya el adquirir el necesario para dar la instalación dotada de cuantos elementos exigen su perfecto funcionamiento, cuidando al ejecutar la obra y durante su conservación de que los conductores estén aislados de los apoyos y fuera del alcance de los transeuntes; que las cajas de los interruptores se mantengan cerradas; de colocar ó proteger los arcos de forma que no sufran por los descarrilamientos de los trolleys de los carruajes del tranvía.

4.ª El Ayuntamiento abonará al contratista la referida instalación, cuyo importe no podrá exceder de 52.545 pesetas amortizando este capital en un plazo de diez años, verificándose los pagos por mensualidades vencidas y entendiéndose que en esta suma se incluye el interés legal de aqué, correspondiendo en concepto de pago de dicha instalación cincuenta y tres milésimas por arco y día.

5.ª El contratista se encargará de la conservación y entretenimiento de este servicio, obligándose:

a) A componer y reparar por su cuenta todos los desperfectos que ocurran en el material de dichos arcos y las líneas de alimentación, sea cualquiera la causa que los motive, incluso en los casos de fuerza mayor, quedando facultado como depositario de efectos municipales á reclamar ante quien corresponda cuando se conozca al autor de las averías. Se considerará causa de fuerza mayor las producidas por los trolleys al descarrilar, por haberlo así convenido el Municipio con las Empresas de tranvías, y contra esta contingencia debe garantizar el contratista los arcos, protegiéndolos ó colocándolos fuera del alcance de aqué los.

b) A poner cuando lo exijan las necesidades del servicio los carbones necesarios, de dimensiones y diámetros convenientes para que dichos arcos luzcan con la debida intensidad y sin interrupción de ningún género desde la hora que se encienda el alumbrado público hasta la una y quince de la madrugada.

c) A limpiar diariamente los arcos, globos y demás material perteneciente á las mismas.

d) A encender y á apagar los arcos á las horas indicadas anteriormente, per-

maneciendo en sus respectivas demarcaciones durante todo el tiempo que luzca el alumbrado el personal necesario para corregir en el acto cualquier interrupción.

e) A regular la resistencia de los arcos de la manera conveniente á evitar que el consumo de las series alimentadas por la Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción exceda de 45 amperios y de 185 los alimentados por las Sociedades indicadas del Tranvía del Este de Madrid, de Estaciones y Mercados y del Norte, siendo tolerable un cinco por ciento de exceso y debiendo abonar á las citadas Compañías á razón de 25 céntimos de peseta el kilovatio hora la energía que consuma cuando exceda de dicha tolerancia.

f) A mantener las cajas de los interruptores constantemente cerradas, para evitar un accidente si alguien tocase al interruptor.

g) A cuidar de que los cables de alimentación tengan el necesario aislamiento de las columnas en que se apoyan y queden fuera del alcance de los transeuntes.

6.ª Será de cuenta del contratista el sostenimiento del personal necesario para todas las operaciones consignadas en las condiciones anteriores, como asimismo la adquisición de escaleras, herramientas y útiles de todas clases necesarios al indicado objeto.

7.ª Si por cualquier causa el contratista no reparara ó repusiera, si no admitiese reparación, un desperfecto ocurrido en la instalación á las veinticuatro horas de haber ocurrido, y éste influyera directamente sobre el alumbrado, siendo causa de que no pudiera lucir el mismo, se le impondrá durante los diez primeros días una multa de cinco pesetas diarias por arco que dejare de lucir, y si terminado este plazo continúa sin corregir, se procederá por la Oficina del servicio á ordenar el arreglo del desperfecto por cuenta del contratista, sin que éste tenga derecho á producir reclamación alguna por el excesivo coste que pudiera tener. Estas multas y el gasto que originare se descontará del primer libramiento á percibir por el contratista.

8.ª Por cada sección que se encienda quince minutos después de la hora prevenida, se anticipe su apagado, no se haga

la limpieza con la debida regularidad ó permanezca más de veinticuatro horas sin tener todos sus globos en perfecto estado se impondrá al contratista la multa de una peseta.

9.^a Si en alguno de los demás componentes del arco ocurriera algún desperfecto que no afectare al alumbrado, sino únicamente al efecto estético ó seguridad de la instalación, revelando incuria ó abandono por parte del contratista para conservar en perfecto estado el material confiado á su custodia, el señor Ingeniero de servicios eléctricos propondrá á la Superioridad la imposición de una multa en relación con la falta.

Se exceptúan de lo dispuesto en las condiciones anteriores los casos de fuerza mayor, oportunamente comprobadas por el citado señor Ingeniero, y las extinciones que duren menos de quince minutos.

10. Por la prestación de estos servicios se abonará al contratista á razón de sesenta céntimos de peseta por día y arco, á cuyo efecto se expedirá mensualmente por el señor Ingeniero Jefe de los servicios eléctricos una certificación de lo que deba percibir con sujeción al número de arcos existentes, de cuya cantidad se deducirán las multas que le hubieran sido impuestas.

11. El plazo de duración del contrato por lo que respecta á entretenimiento y conservación de las instalaciones, será el mismo de diez años de amortización del capital quedando como fianza para garantizar su exacto cumplimiento las cantidades que falte abonar al contratista en pago de los arcos.

12. Si el Municipio acordase variar la situación de algunos de los arcos, el contratista los instalará donde se le indique, abonándosele los gastos ocasionados mediante proyecto y presupuesto aprobado por dicha Corporación.

13. Adjudicado definitivamente por el Ayuntamiento el concurso, el contratista vendrá obligado á efectuar la sustitución de los arcos en un plazo que no exceda de seis meses.

14. El material será reconocido antes de su instalación por una Comisión designada al efecto, de la que formará parte el Ingeniero de servicios eléctricos ó quien le sustituya, el que certificará si aquél reúne las condiciones marcadas en este pliego.

15. Para tomar parte en este concurso deberán los interesados acompañar á sus proposiciones el resguardo acreditativo de haber consignado en la Caja general de depósitos la fianza provisional de 2.625 pesetas, que serán devueltas una vez verificada la total instalación de los arcos al rematante, y recibo de haber entregado en la Inspección de servicios eléctricos dos series de diez arcos sin mecanismo de relojería, y de ocho y diez amperios, respectivamente.

16. La rebaja ó mejora que se haga en el pliego de concurso será de un tanto por ciento fijo por lo que respecta á la cifra total de instalación, y otro tanto por ciento anual del precio de entretenimiento y conservación.

17. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en este pliego, regirán también las condiciones económico-administrativas que se dicten para este contrato.

18. Terminado el plazo del concurso, se procederá por la Comisión 3.^a á la apertura de los pliegos y examen de las proposiciones presentadas, reservándose el proponer al Excelentísimo Ayunta-

miento la que estime más ventajosa á los intereses municipales, ó desecharlas todas sin reconocer derecho alguno de reclamación á los concursantes.

Madrid, treinta de Mayo de mil novecientos doce.

El Presidente de la Comisión 3.^a
Económico administrativas.

1.^a El concurso se verificará con las formalidades establecidas en el Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, y la apertura de pliegos y examen de los mismos tendrá lugar en la forma que indica la condición 18 de las facultativas.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para el concurso se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a El precio tipo para esta subasta será el de cincuenta y dos mil quinientas cuarenta y cinco pesetas, amortizadas en el plazo de diez años, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos.

4.^a Los licitadores que concurren á este concurso habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 2.625 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.^a Las proposiciones para optar á este concurso se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que a uélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez á dos, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.^a El licitador ó cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale ó otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurreriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.^a El hecho de presentar una proposición para el concurso constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurren al concurso en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para representar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á este concurso deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.^a y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, retenéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminada la total instalación de los arcos, y previa certificación del Inspector de los servicios eléctricos, en que conste haber cumplido las condiciones

estipuladas en la quince de las facultativas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.^o de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado Reglamento:

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, treinta de Mayo de mil novecientos doce.

El Secretario.
F. Ruano.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar al concurso de adquisición de 250 arcos voltaicos).

Don, que vive, enterado de las condiciones del concurso para contratar la adquisición de 250 arcos voltaicos en sustitución de igual número del modelo «Regina», para instalar en las columnas de los tranvías, y la conservación y entretenimiento de todos los que se instalen en dichas columnas, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, de de 191

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, once de Julio de mil novecientos doce.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 2.692.) (E.—239.)

Esta Excm. Corporación ha acordado en sesión de 28 de Junio próximo pasado aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción de 25 metros de alcañal visitable para cubrir el desagüe llamado del «Aguila», en el final del paseo de los Pontones.

Los expresados pliegos de condiciones se harán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por lechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, doce de Julio de mil novecientos doce.

El Secretario,
F. Ruano

(Núm. 2.691.) (E.—240.)

Secretarías.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo ordenado por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, en decreto fecha 2 del actual, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda de este Excelentísimo Ayuntamiento, se abre concurso libre, por término de treinta días, para la presentación de proposiciones para fijación de anuncios sobre las vallas de los solares situados en la calle de San Bernardo, número 11, con vuelta á la de la Flor Baja, y Leganitos, con vuelta á esta última calle, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El concesionario podrá establecer bastidores de anuncios sobre las

vallas de los solares antes expresados, sin derecho alguno á explotar los terrenos, ni á verificar más ocupación de los mismos que la indispensable para la perfecta estabilidad de los bastidores de anuncios, y esto sin perjuicio para las instalaciones existentes en dichos terrenos, con autorización del Excelentísimo Ayuntamiento.

Segunda. La instalación de los bastidores se verificará con la mayor solidez y ornato, á cuyo efecto el concesionario se somete á lo que sobre este particular se ordena por el señor Arquitecto municipal de la Sección.

Tercera. La concesión se hará por tiempo indeterminado, á voluntad del Excelentísimo Ayuntamiento, debiendo el arrendatario dejar el solar libre y expedito á los quince días de ser notificado para que proceda á desalojarlo.

Cuarta. En la proposición deberá expresarse el tipo del canon anual que se ofrezca, libre de toda contribución é impuestos para el Excelentísimo Ayuntamiento.

Quinta. El pago del precio del arrendamiento se efectuará en la Tesorería municipal, por trimestres adelantados, dentro de los tres primeros días de cada trimestre.

Sexta. Serán de cuenta del arrendatario todas las contribuciones é impuestos del Estado y del Municipio, debiendo exhibir siempre que se le exija los documentos probatorios de hallarse al corriente en el pago de tributos.

Séptima. El concesionario será responsable de todos los accidentes que se ocasionen con motivo de la construcción que se levante y de las reclamaciones de perjuicios de todas clases que pudieran promoverse y se consideren atendibles.

Octava. A la terminación del contrato el concesionario deberá dejar el solar limpio y expedito y convenientemente reparados los desperfectos ocasionados en las vallas.

Novena. Si el concesionario se negase á desalojar el solar en el plazo marcado, el Ayuntamiento se incautará, *ipso facto*, de las instalaciones, que quedarán de su propiedad, sin derecho por parte del arrendatario á reclamar indemnización.

Décima. El concesionario no podrá ceder ni traspasar la concesión.

Undécima. Queda obligado el arrendatario á cumplir lo prevenido en la ley de Accidentes del trabajo, siendo el único responsable de cuantos accidentes ocurran como único patrón definido por las leyes vigentes.

Duodécima. Se comprometerá asimismo á cumplir inmediatamente cuantas órdenes se le comuniquen por la Alcaldía Presidencia, por razón de Policía urbana.

Décimatercera. Para garantía de todas y cada una de las condiciones expresadas, el arrendatario depositará, en concepto de fianza, el importe de una anualidad del precio en que se haga el arrendamiento, cuya suma le será devuelta á la terminación del contrato, previa justificación del cumplimiento de lo estipulado.

Décimacuarta. El arrendatario renuncia al fuero común, sometiéndose para todas las cuestiones á que pudiera dar lugar el cumplimiento del contrato á las Autoridades y Tribunales administrativos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que puedan presentarse por los interesados las proposi-

ciones durante el término de treinta días fijado.

Madrid, diez de Julio de mil novecientos doce.

El Secretario,
Francisco Ruano.

(Núm. 2.690.) (E.—241.)

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID**CONTRIBUCION ACCIDENTAL, URBANA, INDUSTRIAL Y TRANSPORTES.**

Año de 1912.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la Zona segunda y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51

Madrid, 18 de Julio de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

CONTRIBUCION ACCIDENTAL, TERRITORIAL É INDUSTRIAL

Año de 1912.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la Zona primera y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 19 de Julio de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

UNIVERSIDAD

Don Manuel Moreno y Fernández de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Capital.

Hago saber: Que á dicho Juzgado y Secretaría de Don Felipe González Ber-

nabé ha correspondido, por reparto, una solicitud firmada por Don Venancio Urdiain, natural de Montevideo, hijo legítimo de Don Manuel Urdiain y Javat y de Doña Antonia Andía y Arrillaga, pidiendo que se tramite el oportuno expediente á fin de obtener la debida autorización del Gobierno de S. M. para usar unidos y como unos solos apellidos los de Urdiain Javat y Andía y Arrillaga, que pertenecían á sus referidos padres y que ya ha venido usando.

Lo que se anuncia al público, para que cuantos se crean con derecho puedan presentar su oposición ante este Juzgado, en el término perentorio de tres meses, á contar desde la publicación del presente; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á nueve de Julio de mil novecientos doce.

Manuel Moreno.

El Secretario,

Felipe González Bernabé.

(A.—328.)

PALACIO

A virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias que se siguen de oficio sobre reclusión definitiva de la presunta alienada Sor María Josefa de San Miguel, profesa del Convento de Carmelitas Descalzas de Santa Teresa de Jesús, de esta Capital, en el Manicomio de Ciempozuelos se emplaza por la presente á los parientes, hasta ahora desconocidos, de dicha presunta alienada Sor María Josefa de San Miguel Garamendia, para que dentro de un mes, á contar desde la publicación de esta cédula, comparezcan en tales diligencias á exponer lo que estimen conveniente respecto de la reclusión definitiva en dicho Manicomio de la precitada señora; previniéndoles que, transcurrido el indicado plazo, se resolverá lo procedente con ó sin audiencia de aquéllos.

Madrid, trece de Julio de mil novecientos doce.

El Secretario judicial,
Lcdo. Luis Moliner.

(C.—124.)

CONGRESO

Don Eduardo Chalud Solá, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín López Garrido, natural de esta Corte, hijo de Juan y de María, de veinte años, soltero, carrero, con domicilio últimamente en la calle de Dulcinea, número 3, piso bajo (Cuatro Caminos), para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el *BOLETÍN OFICIAL*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por tentativa de hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz aguilena, color del rostro moreno, y viste pantalón obscuro y blusa negra, y en el caso de

ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 24 de Junio de 1912.—Eduardo Chalud.—El Secretario, P. S., Antonio Ugena.

(Núm. 2.531.) (B.—2.508.)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte natural, se cita á los padres ó parientes que tenga Daniel Aranda, de treinta y siete años, soltero, jornalero, natural de Valencia y falleció el día 20 del actual en la Casa de Socorro de la Latina, para que comparezcan en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibir la declaración y ofrecerles este sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 22 de Junio de 1912.—V.º B.º Manuel Algora.—El Secretario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

(B.—2.459.)

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por tentativa de hurto, contra Enrique Villar Mamolar y otros, se cita al conductor de un carro que en la tarde del 3 del actual iba por el Paseo de la Virgen del Puerto, llevando en aquél baúles y fardos, uno de los cuales trataron de sustraer tres individuos, y al dueño de dichos bultos, que se ignora quién sea, para que comparezcan en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración y ofrecerles dicho sumario, conforme á lo prevenido en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 5 á 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 5 de Julio de 1912.—V.º B.º Adolfo Suárez.—El Secretario, Licenciado Luis Moliner.

(B.—2.542.)

Fabuel Martínez (Luis), natural de Madrid, de estado soltero, profesión petiquista, de veinte años de edad, hijo de Luis y de Teresa, domiciliado últimamente en la calle de Ecija, número 2, piso bajo, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio.

Madrid, 5 de Julio de 1912.—Adolfo Suárez.—El Escribano, Doctor Juan Infante.

(Núm. 2.581.) (B.—2.550.)

CENTRO

Ortiz (Luis), camillero de la Cruz Roja, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, número 4, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Centro, Secretaría del señor Ferrer.

Madrid, 22 de Junio de 1912.—Felipe Torres.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

(B.—2.458.)

Cabré Crehuet (José), hijo de Emilio y de María, natural de Barcelona, profesión electricista, de veintisiete años, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, moreno, domiciliado últimamente en la calle del Marqués de Santa Ana, número 19, tercero, procesado por usurpación de funciones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito del Centro, Secretaría de Don Rafael L. de Pando.

Madrid, 28 de Junio de 1912.—Felipe Torres.—El Secretario, Lcdo. Rafael L. de Pando.

(Núm. 2.530.)

Amechazurra y Andechaga (María Elena), natural de Madrid, de estado soltera, profesión sus labores, de diez y siete años, hija de Eusebio y de Flora, domiciliada últimamente en la calle de Tudescos, núm. 45, piso primero, procesada por tentativa de estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del Centro, Secretaría del señor Gómez.

Madrid, 27 de Junio de 1912.—Felipe Torres.—El Secretario, P. S., Santos Soto Simarro.

(B.—2.529.)

Porras Bado (Armando), natural de Malaga, profesión comercio, de veintidós años, cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Centro, Secretaría del señor Ferrer.

Madrid, 26 de Junio de 1912.—Felipe Torres.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

(B.—2.531.)

HOSPICIO

Serrano Hernando (Gonzalo), natural de Madrid, de estado soltero, profesión tapicero, de veintinueve años, domiciliado últimamente en la calle del Espino, número 4, principal, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez del distrito del Hospicio.

Madrid, 2 de Julio de 1912.—V.º B.º El señor Juez, García del Pozo.—El Secretario, P. S., A. Julio Pérez.

(Núm. 2.529.) (B.—2.506.)

José Lázaro Ruiz, domiciliado últimamente en la calle de Hartzenbucsh, comparecerá en término de cinco días ante el señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio, para prestar declaración sin juramento en causa por estafa, instruída por denuncia de Doña María Luisa Otáñez.

Madrid, 28 de Junio de 1912.—V.º B.º El señor Juez, García del Pozo.—El Secretario, Lcdo. Pedro Taracena.

(Núm. 2.513.) (B.—2.535.)

Cruz Aguirrezabalaga (Antonio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión dependiente de comercio, de veintidós años de edad, hijo de José y de Asunción, domiciliado últimamente en la plaza de los Mostenses, 7, piso cuarto, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio.

Madrid, 3 de Julio de 1912.—Alejandro García del Pozo.—El Secretario, Licenciado Pedro Taracena.

(Núm. 2.569.) (B.—2.541.)

Sánchez Alonso (Bernardo), que usa también el nombre de García Barbero (Ernesto), domiciliado últimamente en la calle de Mendizábal, núm. 32, piso bajo, comparecerá en término de cinco días ante el señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio, para prestar declaración en causa por infidelidad en la custodia de presos, instruída por el referido Juzgado.

Madrid, 5 de Julio de 1912.—V.º B.º El señor Juez, García del Pozo.—El Secretario, Lcdo. Pedro Taracena.

(B.—2.544.)

Josefa Benito Flores, domiciliada últimamente en la calle de Amanuel, número 2, principal derecha número 6, comparecerá en término de cinco días ante el señor Juez del distrito del Hospicio para practicar la diligencia acordada en causa por hurto instruída por denuncia de Angela Compañy.

Madrid, 5 de Julio de 1912.—V.º B.º El señor Juez, García del Pozo.—El Secretario, Lcdo. Pedro Taracena.

(B.—2.545.)

HOSPITAL

Muñoz (Antonio), cuyas demás circunstancias se ignoran, que dijo estar domiciliado últimamente en Albacete, calle Mayor, número 3, procesado por contrabando de tabaco, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Madrid, 20 de Junio de 1912.—V.º B.º Grande.—El Escribano, Lcdo. Vicente Moreno.

(Núm. 2.446.) (B.—2.468.)

García Cañamares (Eduardo), hijo de Victoriano y Clementa, natural de Sigüenza (Guadalajara), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiséis años, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, domiciliado últimamente en la Cuesta de la Elipa, número 20, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del señor González del Rivero.

Madrid, 28 de Junio de 1912.—Federico Grande.—El Secretario, Federico González del Rivero.

(B.—2.532.)

De Cara Morales (Antonio), hijo de Bernardo y Luisa, natural de Altondón (Granada), de estado casado, profesión jornalero, de sesenta y seis años, domiciliado últimamente en la calle de Tarragona núm. 3, principal, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del señor González del Rivero.

Madrid, 28 de Junio de 1912.—Federico Grande.—El Secretario, Federico González del Rivero.

(B.—2.533.)

BUENAVISTA

Soto (Eduardo), sirviente, domiciliado últimamente en el Paseo de la Castellana, 19, principal, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Buenavista, Secretaría del señor Sande, con objeto de llevar á efecto su prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid, 26 de Junio de 1912.—V.º B.º Alberto Vela y López.—El Secretario, Lcdo. Felipe de Sande.

(B.—2.530.)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Esteban (Pablo Inocencio), domiciliado últimamente en Navas del Marqués (Avila), comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, para la práctica de diligencia acordada en causa por sustracción de ganado cabrío.

San Martín de Valdeiglesias, 22 de Junio de 1912.—El Juez de instrucción, José Ponce de León.—El Secretario Licenciado Francisco Ruibérriz de Torres.

(Núm. 2.442.) (B.—2.464.)

Martín y Martín (Ambrosio), hijo de Manuel y Felipa, natural de Casillas (Avila), soltero, profesión cabrero, de veintiocho años de edad, domiciliado últimamente en esta Villa procesado por robo y lesiones, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción para ser constituido en prisión.

San Martín de Valdeiglesias, 20 de Junio de 1912.—El Juez de instrucción, José Ponce de León.—El Secretario, Licenciado Francisco Ruibérriz de Torres.

(Núm. 2.443.) (B.—2.465.)

DON BENITO

Santiago Ruiz (Don Mariano), domiciliado últimamente en Madrid comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para declarar en causa por estafa contra Luis Gonzaga Ernesto Moreno Cáceres.

Don Benito, 22 de Junio de 1912.—El Juez de instrucción, Diego Borquero.—El Secretario, Feliciano Fernández.

(Núm. 2.441.) (B.—2.463.)

MADRIDEJOS

Martínez (Robustiano) (a) Calderero, de cincuenta y cuatro años, sin padre conocido, hijo de Felicitana Martínez, casado con Prudencia Cataán, natural de Castillo de Garcimuñoz partido de San Clemente, provincia de Cuenca, jornalero, vecino de Consuegra, comparecerá ante este Juzgado de instrucción en el término de diez días para notificarle auto de terminación de sumario instruído contra el mismo y otro sobre caza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrídejos, 22 de Junio de 1912.—El Juez de instrucción, Gustavo Lescure.

(Núm. 2.485.) (B.—2.449.)

NAVALMORAL DE LA MATA

Rosa Guirao (Antonio), hijo de Manuel y Dolores, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para emplazarle en causa por estafa instruída por este Juzgado de instrucción de Navalmoral de la Mata.

Navalmoral de la Mata, 25 de Junio de 1912.—El Juez de instrucción, Máximo Cervera.

(Núm. 2.499.) (B.—2.503.)

Calvo Cuesta (Luis), hijo de José y Paulina, domiciliado últimamente en Madrid comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para emplazarle en causa por estafa instruída por este Juzgado de instrucción de Navalmoral de la Mata.

Navalmoral de la Mata, 25 de Junio de 1912.—El Juez de instrucción, Máximo Cervera.

(Núm. 2.500.) (B.—2.504.)